

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/0100/2021
(TEE/PES/002/2022)**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: YANETH GUTIÉRREZ IZAZAGA, REGIDORA DE MORENA, CON LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

DENUNCIADOS: CC. CRESCENCIO REYES TORRES Y NUBIA RODRÍGUEZ GUIDO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN
GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **seis de enero de dos mil veintitrés**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **seis de enero de dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que **siendo las quince horas con cincuenta y un minutos del quince de diciembre de dos mil veintidós**, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la cédula de notificación por oficio número PLE-878/2022, signado por el Lic. Marco Antonio Pineda Díaz, Actuario habilitado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite en copia certificada la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, recaída en el expediente TEE/PES/002/2022, constante en ciento treinta y un fojas útiles con texto en una sola de sus caras, y una foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación. Así también, **siendo las quince horas con treinta y seis minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, la cédula de notificación por oficio número PLE-877/2022, signado por el Lic. Marco Antonio Pineda Díaz, Actuario habilitado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite en copia certificada la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, recaída en el expediente TEE/PES/002/2022, constante en ciento treinta y un fojas útiles con texto en una sola de sus caras, y una foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación. Finalmente, **siendo las catorce horas con veintidós minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral la cédula de notificación por oficio número PLE-886/2022, signado por el Lic. Marco Antonio Pineda Díaz, Actuario habilitado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual anexa: 1. Original del escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, constante en tres fojas útiles y sus anexos

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/0100/2021
(TEE/PES/002/2022)**

consistentes en trece discos compactos (DVD-R); 2. Copia certificada del Acta Circunstanciada 078/2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, constante en setenta y tres fojas útiles. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **seis de enero de dos mil veintitrés.**

Vista la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios y anexos, signados por el Lic. Marco Antonio Pineda Díaz, Actuario habilitado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través de los cuales notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, recaída en el expediente TEE/PES/002/2022, a través del cual se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Crescencio Reyes Torres y a la Ciudadana Nubia Rodríguez Guido.

SEGUNDO. Dese vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del escrito de denuncia sobre la presunta continuación de la violencia ejercida en su contra, signado por la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, para los efectos señalados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a lo ordenado en el expediente SCM-JDC/192/2022.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la versión pública de la Sentencia, en donde se eliminen aquellos datos en los que se haga identificable a la denunciante.

QUINTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos archivar el presente como asunto totalmente concluido, una vez que cause estado".

Asimismo, de la resolución se advierte lo siguiente:

"VISTA A LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Finalmente, independientemente de la determinación a la que se ha arribado, toda vez que la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, señala en su escrito de fecha veinticinco de noviembre del presente año, que continúa la violencia política en razón de género en su contra, y ofrece para acreditarlo trece discos compactos (DVD-R), de los cuales en diligencia de inspección la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ha dado constancia de su contenido mediante Acta Circunstanciada 078/2022 de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, previa copia certificada que se deje en el expediente, dese vista del escrito de referencia, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del citado Instituto Electoral, lo anterior con la finalidad que, en el ámbito de su competencia, analice si ha lugar al inicio de un procedimiento especial sancionador."

"

Por tanto, se ordenan agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS A LA VISTA REALIZADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.

En cumplimiento a la vista realizada a esta Coordinación de lo Contencioso Electoral ordenada en la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, a efecto de que se analice si ha lugar al inicio de un procedimiento especial sancionador, derivado a un análisis al contenido del escrito de fecha

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/0100/2021
(TEE/PES/002/2022)**

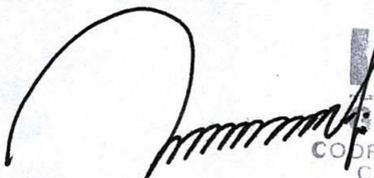
veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós signado por la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, y al Acta Circunstanciada 078/2022 signada por el Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, asimismo, de un análisis a los archivos que obran en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, se advierte que el contenido del escrito y acta circunstanciada descritas, concuerdan con los hechos denunciados por la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga en su escrito de ampliación de queja y/o denuncia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, derivados del expediente número IEPC/CCE/PES/015/2022, por lo que, se ordena agregar el escrito de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós signado por la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, y el Acta Circunstanciada 078/2022 signada por el Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, al expediente IEPC/CCE/PES/015/2022, para que los hechos que señala de que continúa la violencia política en razón de género en su contra, se sustancie a través de este procedimiento especial sancionador.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** a la Ponencia III del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **nueve de enero de dos mil veintitrés**, en vía de notificación: **Conste.**



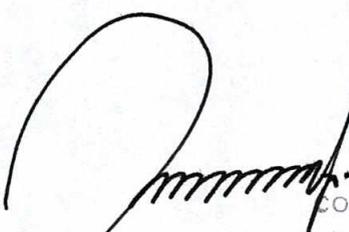
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/100/2021
(TEE/PES/002/2022)

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **nueve de enero de dos mil veintitrés.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha de seis de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/100/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del nueve de enero de dos mil veintitrés, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, Regidora de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en contra del ciudadano Crescencio Reyes Torres, y la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.